



agua y gas para su correspondiente análisis de cationes, aniones, isótopos, pH, temperatura, TDS, entre otros. Posteriormente, se realizarán los estudios de geotermometría, de Giggenbach Fournier, sílica y grillas de gases para determinar las temperaturas en subsuperficie. Igualmente, se realizará una campaña geofísica de detalle con el fin de determinar las áreas de alta conductividad y de alta resistividad para determinar la extensión de la capa sello y profundidad del reservorio. Con todos los antecedentes se construirá un modelo conceptual con el fin de determinar los puntos de perforación para la segunda fase del proyecto. En base a los trabajos antes mencionados, la concesionaria intentará determinar la existencia de un reservorio geotermal, así como su posible extensión y potencial económico. Asimismo, se determinarán los puntos de perforación profunda para un pozo delgado de al menos setecientos metros que permita validar el modelo. Todo lo anterior, tiene como fin último el descubrir un recurso geotérmico para la generación de energía eléctrica, que sea viable de ser explotado comercialmente.

De acuerdo al proyecto presentado, el total de la inversión comprometida para los dos años de concesión asciende a USD1.342.154.- (un millón trescientos cuarenta y dos mil, ciento cincuenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), monto que debe ser invertido de acuerdo al siguiente cronograma:

Meses	Año 1											
	mes 1	mes 2	mes 3	mes 4	mes 5	mes 6	mes 7	mes 8	mes 9	mes 10	mes 11	mes 12
1.-Estudio de antecedentes geológicos del área:												
1.1.-Costo estimado del valor del trabajo de los geólogos y geoquímicos internacionales.	USD15.000	USD15.000										
2.-Preparación de Logística de Campaña de terreno												
2.1.-Honorarios de Jefe encargado de logística (tarifa USD 80 diario) por 40 días de preparación y reconocimiento previo.		USD3.200										
3.-Campaña de terreno:												
3.1.-Honorarios de 1 geólogo y 1 geoquímica (especialistas internacionales USD 1500 por cada uno, por día, por un total de 45 días)				USD110.000								
3.2.-Estadía de geólogos y geoquímicos en hoteles de Santiago o Provincia (viático diario c/u)				USD6.750								
3.3.-Pasaje ida y vuelta de geólogo y geoquímico (2 pasajes)				USD5.100								
3.4.-Logística de terreno por 45 días (transporte desde Santiago a áreas alojamiento, comida, arriendo de Jeep todo terreno, arriendo de caballos, Honorarios de Auxiliar de Campo, etc.)				USD12.500								
3.5.-Honorarios de Jefe encargado de logística (tarifa USD 80 diario)				USD3.600								
4.-Análisis de muestras						USD4.840						
5.-Informe Técnico de Muestras								USD10.000				
6.-Elaboración de Modelo Conceptual										USD20.000		
7.-Estudio Económico									USD5.000		USD5.000	
7.-Estudio Geofísico (contratista)										USD55.000		
8.-Manejo de comunidades y permisos de acceso				USD14.788						USD14.788		
9.-Perforación de Pozo profundo (700 a 1000m)												
9.1.-Construcción de emplazamientos												
9.2.-Construcción y mejora de caminos												
9.3.-Perforación de pozo profundo												
Sub total												
13.-Gastos Generales de Administración (10% del Sub total)				USD30.504						USD30.504		

Meses	Año 2											
	mes 13	mes 14	mes 15	mes 16	mes 17	mes 18	mes 19	mes 20	mes 21	mes 22	mes 23	mes 24
1.-Estudio de antecedentes geológicos del área:												
1.1.-Costo estimado del valor del trabajo de los geólogos y geoquímicos internacionales.												
2.-Preparación de Logística de Campaña de terreno												
2.1.-Honorarios de Jefe encargado de logística (tarifa USD 80 diario) por 40 días de preparación y reconocimiento previo.												
3.-Campaña de terreno:												
3.1.-Honorarios de 1 geólogo y 1 geoquímica (especialistas internacionales USD 1500 por cada uno, por día, por un total de 45 días)												
3.2.-Estadía de geólogos y geoquímicos en hoteles de Santiago o Provincia (viático diario c/u)												
3.3.-Pasaje ida y vuelta de geólogo y geoquímico (2 pasajes)												
3.4.-Logística de terreno por 45 días (transporte desde Santiago a áreas alojamiento, comida, arriendo de Jeep todo terreno, arriendo de caballos, Honorarios de Auxiliar de Campo, etc.)												
3.5.-Honorarios de Jefe encargado de logística (tarifa USD 80 diario)												
4.-Análisis de muestras												
5.-Informe Técnico de Muestras												
6.-Elaboración de Modelo Conceptual												
7.-Estudio Económico												
7.-Estudio Geofísico (contratista)												
8.-Manejo de comunidades y permisos de acceso				USD14.788						USD14.788		
9.-Perforación de Pozo profundo (700 a 1000m)												
9.1.-Construcción de emplazamientos	USD100.000											
9.2.-Construcción y mejora de caminos	USD100.000											
9.3.-Perforación de pozo profundo								USD700.000				
Sub total												
13.-Gastos Generales de Administración (10% del Sub total)				USD30.504						USD30.504		

Artículo tercero: El plazo máximo de duración de la concesión de exploración de energía geotérmica recaída sobre el área denominada "Santa Macarena", será de dos años contados desde la fecha de publicación del presente decreto en el Diario Oficial, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la ley N° 19.657. La mencionada publicación será de cargo de la concesionaria, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 43 del Reglamento para la aplicación de la ley N° 19.657.

Artículo cuarto: En el evento que la concesionaria optare por una prórroga de la concesión, haciendo uso del derecho establecido en el artículo 36 de la ley N° 19.657, deberá acreditar, a lo menos, un avance no inferior al veinticinco por ciento (25%) de las actividades e inversiones proyectadas de acuerdo al programa de trabajo y montos consignados en el artículo segundo anterior.

Artículo quinto: La concesionaria deberá informar al Ministerio de Energía en el mes de marzo de cada año, el avance verificado durante el año calendario

precedente en la ejecución del proyecto comprometido. Específicamente, deberá informar acerca de las actividades e inversiones realizadas, con indicación del porcentaje de cumplimiento a esa fecha del programa de trabajo y de las respectivas inversiones comprometidas, de acuerdo a lo señalado en el artículo segundo del presente decreto, debiendo, además, acompañar los documentos que respalden lo informado. La concesionaria podrá, asimismo, entregar los informes adicionales que estime convenientes en períodos distintos al indicado.

Artículo sexto: Lo establecido en el presente acto administrativo es sin perjuicio de las autorizaciones medio-ambientales que debe obtener la concesionaria en virtud de la legislación vigente.

Anótese, tómesese razón, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Ricardo Raineri Bernain, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda a Ud., Jimena Bronfman C., Subsecretaria de Energía.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
División Jurídica

Cursa con alcance decreto N° 244, de 2010, del Ministerio de Energía

N° 3.261.- Santiago, 18 de enero de 2011.

Esta Entidad de Control ha dado curso al documento del rubro, mediante el cual se otorga concesión de exploración de energía geotérmica a la empresa "Hot Rock Chile S.A.", en el área que indica, por encontrarse ajustado a derecho, pero cumple con hacer presente que el Ministerio de Energía debió pronunciarse sobre la aclaración solicitada por la interesada, en el sentido de determinar si procedía efectuar la comunicación por medios radiales en zonas de difícil acceso, contemplada en el inciso tercero del artículo 13 de la ley N° 19.657, sobre Concesiones de Energía Geotérmica, debiendo procurar dicha Secretaría de Estado, en lo sucesivo, efectuar una mejora en sus procedimientos internos respecto de las presentaciones efectuadas por particulares en materias de su competencia.

Con el alcance que antecede se ha tomado razón del acto administrativo del epígrafe.

Saluda atentamente a Ud., Ramiro Mendoza Zúñiga, Contralor General de la República.

Al señor
Ministro de Energía
Presente.

OTORGA A COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA ELÉCTRICA CONCESIÓN DEFINITIVA DE SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN EN LA REGIÓN DE COQUIMBO

Núm. 267.- Santiago, 29 de octubre de 2010.- Vistos: Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su oficio ORD. N° 09294/ACC450977/DOC250742/, de 10 de septiembre de 2010; lo dispuesto en los artículos 11° y 29° del D.F.L. N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, en adelante Ley General de Servicios Eléctricos, y sus modificaciones posteriores; en la ley N° 20.402; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando: Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su oficio ord. N° 09294/ACC450977/DOC250742/, de 10 de septiembre de 2010, de 2 de septiembre de 2010, el cual pasa a formar parte del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41 de la ley N° 19.880.

Decreto:

Artículo 1°.- Otórgase a Compañía Nacional de Fuerza Eléctrica S.A., CONAFE, concesión definitiva para establecer, operar y explotar en la Región de Coquimbo, provincia de Choapa, comuna de Los Vilos, las instalaciones de distribución de energía eléctrica constitutivas de los siguientes proyectos:

NOMBRE DEL PROYECTO	REGIÓN / PROVINCIA / COMUNA	PLANO N°
Línea MT 13,2 kV Andacollo – Maitencillo.	Coquimbo / Elqui / Andacollo	EEC-12824



Artículo 2°.- El objetivo de estas instalaciones es entregar servicio público de distribución de energía eléctrica en la zona de concesión que se define en el artículo 9° del presente decreto.

Artículo 3°.- El presupuesto del costo de las obras asciende a \$15.513.409 (quince millones quinientos trece mil cuatrocientos nueve pesos).

Artículo 4°.- Copias de los planos generales de las obras, de las memorias explicativas de las mismas y de los demás antecedentes técnicos que pasan a formar parte del presente decreto, quedarán archivadas en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Artículo 5°.- Apruébense los planos de servidumbres que se indican en el artículo 6° del presente decreto.

Artículo 6°.- Constitúyase, de acuerdo con lo que sobre el particular establece la Ley General de Servicios Eléctricos, las servidumbres para el tendido de la referida línea eléctrica en los predios que se indican a continuación:

PROPIETARIO	NOMBRE DEL PREDIO	DOMICILIO	LONGITUD (metros)	PLANO DE SERVIDUMBRE
Comunidad Agrícola Cuesta El Manzano. Rep.: Gustavo Cuello Salinas	Comunidad Cuesta El Manzano	Carmen Laforêt 277, Villa Peñuelas, Coquimbo.	5575,62	EEC-12824-S1
Fisco	Predio Fiscal	Prat 255 of. 410 La Serena.	408,6	EEC-12824-S2

Artículo 7°.- Reconócese al concesionario el derecho a usar bienes nacionales de uso público para tender líneas aéreas y subterráneas destinadas a la distribución en la zona de concesión, en los términos del artículo 16° de la Ley General de Servicios Eléctricos, sin perjuicio de las demás autorizaciones que deban ser otorgadas por los organismos competentes.

Artículo 8°.- Las líneas podrán atravesar los ríos, canales, las líneas férreas, puentes, acueductos, cruzar calles, caminos y otras líneas eléctricas. Estos cruces se ejecutarán en conformidad con las prescripciones que establecen los reglamentos, de manera que garanticen la seguridad de las personas y propiedades.

Artículo 9°.- La zona de concesión será la comprendida dentro de la poligonal que se describe a continuación, según coordenadas UTM:

NOMBRE DEL PROYECTO	VÉRTICE	NORTE (km)	ESTE (km)	CARTA IGM		
				NÚMERO	NOMBRE	ESCALA
Línea MT 13,2 KV Andacollo – Maitencillo.	A	6.654,492	299,447	3000-7100	ANDACOLLO	1:50.000
	B	6.654,705	299,879			
	C	6.654,982	299,562			
	D	6.658,071	298,553			
	E	6.658,415	298,568			
	F	6.658,711	298,345			
	G	6.658,977	298,262			
	H	6.659,368	298,237			
	I	6.659,966	297,941			
	J	6.660,724	297,474			
	K	6.660,619	297,303			
	L	6.659,869	297,765			
	M	6.659,315	298,040			
	N	6.658,940	298,064			
	O	6.658,619	298,164			
	P	6.658,352	298,365			
	Q	6.658,046	298,351			
	R	6.654,744	299,217			

Artículo 10°.- La presente concesión se otorga en conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Servicios Eléctricos y queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

Artículo 11°.- Esta concesión se otorga por plazo indefinido.

Artículo 12°.- Las obras se encuentran establecidas y fueron construidas de acuerdo a lo señalado por la empresa en sus cartas de aviso de puesta en servicio, G.I. N° 10/110, de fecha 3 de diciembre de 2004; ingreso SEC N° 20.318, del 6 de diciembre de 2004, y Gerencia Zonal IV Región N° 151/2010, de fecha 15 de julio de 2010; ingreso SEC Santiago N° 18.405, del 19 de julio de 2010.

Artículo 13°.- El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública por el interesado antes de treinta días contados desde su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 14°.- La concesión obliga a su titular a mantener la calidad del servicio y suministro exigido por el ordenamiento jurídico vigente. En consecuencia, mediante decreto supremo fundado, podrá declararse caducada si la calidad del servicio suministrado no corresponde a las exigencias preestablecidas en dicho ordenamiento, o a las condiciones estipuladas en este decreto, a no ser que el concesionario, requerido por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, remediare tales situaciones en los plazos que ésta exija, sin perjuicio de las demás causales de caducidad contempladas en la Ley General de Servicios Eléctricos.

Artículo 15°.- El concesionario estará obligado a levantar íntegramente las instalaciones cuando ellas queden inutilizadas para el objetivo de la presente concesión. Esta obligación sólo es válida para aquellas instalaciones que hagan uso de bienes nacionales de uso público, terrenos fiscales o terrenos particulares, en virtud de servidumbres constituidas.

El levantamiento deberá efectuarse dentro del plazo y en las condiciones que fije la referida Superintendencia, de conformidad a los reglamentos y normas técnicas aplicables.

Anótese, tómese razón, notifíquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Ricardo Raineri Bernain, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda a Ud., Jimena Bronfman C., Subsecretaria de Energía.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

División de Infraestructura y Regulación
Subdivisión Jurídica

Cursa con alcances el decreto N° 267, de 2010, del Ministerio de Energía

N° 4.917.- Santiago, 26 de enero de 2011.

Esta Entidad de Control ha dado curso al documento del rubro, mediante el cual se otorga a la Compañía Nacional de Fuerza Eléctrica S.A. una concesión definitiva de servicio público de distribución en la Región de Coquimbo, pero cumple con hacer presente -atendido que el procedimiento administrativo que motiva la dictación del acto en examen se inició el 7 de noviembre de 2000-, que en lo sucesivo se deberán adoptar las medidas que sean necesarias a fin de que los actos administrativos se dicten y envíen a trámite de toma de razón en su debida oportunidad.

Asimismo, corresponde anotar que la zona de concesión se encuentra ubicada en la provincia de Elqui, comuna de Andacollo, y no como se indica en el texto del artículo 1° del decreto en estudio.

Tanscribese a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Saluda atentamente a US.- Por orden del Contralor General de la República, Jefe División Jurídica División de Infraestructura y Regulación.

Al señor
Ministro de Energía
Presente.

OTORGA PRÓRROGA DE CONCESIÓN DE EXPLORACIÓN DE ENERGÍA GEOTÉRMICA DENOMINADA "TINGUIRIRICA B" A LA EMPRESA ENERGÍA ANDINA S.A., EN VIRTUD DE LA LEY N° 19.657

Núm. 23 exento.- Santiago, 14 de enero de 2011.- Visto: Lo dispuesto en la ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía estableciendo modificaciones al DL N° 2.224, de 1978, y a otros cuerpos legales; en la ley N° 19.657, sobre Concesiones de Energía Geotérmica; en su Reglamento aprobado mediante decreto supremo N° 32, de 22 de abril de 2004, y su modificación dispuesta por decreto supremo N° 224, de 4 de diciembre de 2008, ambos del Ministerio de Minería; en el decreto supremo N° 54, de fecha 29 de febrero de 2008, del Ministerio de Minería, publicado en el Diario Oficial con fecha 30 de octubre de 2008; en el decreto supremo N° 61, de fecha 24 de marzo de 2009, del Ministerio de Minería, publicado en el Diario Oficial con fecha 8 de mayo de 2009; la solicitud de la empresa Energía